

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-1022

Visto el anterior informe de secretaría, como quiera que no se subsanó la anterior demanda dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderado judicial por JORGE ENRIQUE TOVAR GARZON, por no haberse subsanado.

2.- Comunicar a la Oficina Judicial de Reparto mediante correo electrónico. Oficiese de conformidad.

3.- Por secretaría, déjense las constancias legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 069

HOY: 18 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

